



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

MODIFICA LA ORDENANZA N°411 -REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA LAS  
CARRERAS DE AUXILIAR DE INGENIERIA-

General Pacheco, 15 de marzo de 1984.-

VISTO la Ordenanza n°411 y demás disposiciones legales que modifican a determinados artículos de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas de modificación fueron presentadas por la Federación Universitaria Tecnológica y por la Facultad Regional Bahía Blanca.

Que la Comisión de Enseñanza, convocada el día 14 de marzo de 1984 analizó las mencionadas propuestas, emitiendo dictámen, sobre las mismas.

Que el Consejo Superior Provisorio en la reunión efectuada en el día de la fecha, trató dicho dictámen, aprobándolo.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por los Decretos N°154 del 13-12-83 y N°228 del 20-12-83, del Poder Ejecutivo Nacional,

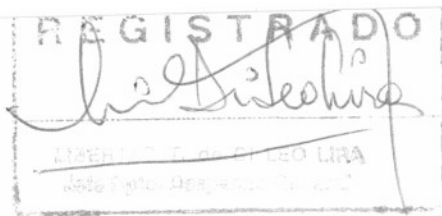
EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Modificar el inciso b) del punto 4.1 de la Ordenanza n°411, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Hasta diez llamados por asignatura a exámenes finales por año lectivo, distribuidos a consideración del Consejo Académico Normalizador Consultivo de cada Facultad Regional.

ARTICULO 2°.- Agregar al punto 5.4. de la Ordenanza n°411 el siguiente inciso c): Todo caso de condicionalidad en cuanto a la inscripción en asignaturas no previsto en el presente capítulo, será resuelto por el Consejo Académico Normalizador de cada Facultad Regional.



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional

-2-

Rectorado  
/ / . .

ARTICULO 3º.- Modificar el punto 5.9.2 de la Ordenanza nº411, el que quedará redactado de la siguiente manera: Plazo: El exámen final deberá aprobarse dentro de los dos años, a contar desde el último llamado a exámenes correspondiente al curso lectivo, de firma de los trabajos prácticos. No se computará el período en el cual el alumno preste el servicio militar obligatorio. Vencido el plazo indicado, el alumno deberá inscribirse nuevamente en la asignatura y volver a cursarla regularmente. En casos excepcionales plenamente justificados y a pedido del alumno, los Decanos podrán prorrogar dicho plazo hasta un máximo de un año calendario, previa aprobación de una única prueba especial de actualización de los trabajos prácticos de la asignatura.

ARTICULO 4º.- Modificar el segundo párrafo del punto 5.9.10 - de la Ordenanza nº411, el que quedará redactado de la siguiente manera: Recursar voluntariamente una asignatura significa que el alumno no podrá rendir examen final hasta tanto apruebe nuevamente los trabajos prácticos, salvo que aún no tenga vencidos los trabajos prácticos de la materia que recursa.

ARTICULO 5º.- Derogar el punto 5.9.12 de la Ordenanza nº411.

ARTICULO 6º.- Derogar el artículo 1º y el artículo 3º de la Ordenanza nº414.

ARTICULO 7º.- La modificación indicada en el artículo 3º de la presente Ordenanza, no implica modificación de la Ordenanza nº423, por tratarse de una medida de excepción.

ARTICULO 8º.- Derogar todo punto de ordenanza anterior, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 435



ING. GUSTAVO A. R. BAUER  
SECRETARIO ACADEMICO

ING. JUAN CARLOS RECALCATTI  
RECTOR NORMALIZADOR